63 sesenta y tres

Municipalidad de la Ciudad de Asunción

Resolución N° 1.578 /2021 I.

VISTO: 19 OCT 2021

El Memorándum UOC 3 N° 9164/2021, de fecha 19 de octubre de 2021, de la Unidad Operativa de Contrataciones N° 3, sobre Convenio Modificatorio N° 1 al Contrato firmado con la empresa Constructora ALPE S.A., en el marco de la Licitación Pública Nacional para la obra *"MEJORAMIENTO VIAL DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO DE LA CIUDAD DE ASUNCION" - ID N° 376826* - Lote N° 2, y;

CONSIDERANDO:

QUE, por Resolución N° 1.136/2020 I., de fecha 14 de octubre de 2.020, la Intendencia Municipal resolvió adjudicar la citada Licitación Pública Nacional, siendo homologado por la Junta Municipal a través de la Resolución JM/N° 11.954/20 del 12 de noviembre de 2020, promulgado por la Intendencia Municipal.

QUE, la Dirección de Asuntos Jurídicos por dictamen N° 7.722, de fecha 18 de octubre de 2021, expresa:

I. CONSULTA

Por medio del Memorando de referencia la Unidad Operativa de Contrataciones N°3 se dirige a la Dirección de Asuntos Jurídicos solicitando Dictamen Legal al pedido de Convenio Modificatorio N° 1 al contrato principal suscripto con la empresa Constructora ALPE S.A. adjudicataria del llamado a Licitación Pública Nacional para la obra "MEJORAMIENTO VIAL DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN" Lote N° 2 376826, con lo cual esta Dirección expone cuanto sigue:

II. ANTECEDENTES

Entre los antecedentes obrantes se observan las siguientes documentaciones:

-Memorando del Dpto. de Ingeniería, Dirección de Obras Municipales dependiente de la Dirección General de Obras, de fecha 24 de setiembre de 2021, solicita la suscripción de un convenio modificatorio fundado en la prerrogativa prevista en el Artículo 55 inciso b) de la Ley 2051/03 "... a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito; Los convenios modificatorios de contratos realizados al amparo de la previsión legal arriba señalada se encuentran regulados en la Resolución DNCP N° 5695/2019, artículos 56 al 60, y en ese sentido, a continuación, se esbozan los fundamentos técnicos que sustentan esta solicitud: a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación. Durante la ejecución de la obra contratada, la Fiscalización observó que en el tramo de la calle MARIO ORTIZ RAMIREZ, barrio Santa Rosa, necesita de una urgente reparación, teniendo en cuenta el estado en que se encuentra, de manera a servir para mejor desplazamiento de los vecinos del lugar, teniendo en cuenta que con esta reparación mejorará notablemente su transitabilidad. En ese contexto, a pedido de la Fiscalización, el Departamento de Ingeniería elabora un Convenio Modificatorio (Convenio Modificatorio II) que contempla las mejoras a ser realizadas y que se solicita la aprobación. La planilla incluida en el legajo adjunto refleja los ajustes propuestos al proyecto contractual vigente, para su consideración. Los rubros contractuales, con aumento y disminución de cantidades, mantienen los precios unitarios del contrato original.

Los montos del contrato original y del Convenio Modificatorio II se detallan en el siguiente cuadro:

G. 4.221.294.900	*Contrato original*
G.5.009.565.500	*Contrato original + Convenio modificatorio I*
G. 788.270.100	*Convenio modificatorio I*
G. 844.258.980	*20% del monto del Contrato original*
18.67 %	*Porcentaje de variación (Convenio modificatorio I)*

///...

-La formalización del Convenio Modificatorio no violará el principio de igualdad que rige los procesos de contratación, ni tampoco otorga al Contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en el pliego de bases y condiciones y en el contrato. De ser aprobados los rubros solicitados, serán certificados por medición de lo realmente ejecutado en obra, con sus correspondientes precios unitarios contractuales. Por los trabajos a ser realizados se otorga una ampliación del plazo contractual de 36 (treinta y seis) días calendario. Cabe aclarar que el plazo otorgado se ajusta a lo que establece la Ley 2051/03. La obra actualmente se encuentra sin Recepción Provisoria ni Definitiva. Por tanto, el contrato se encuentra en plena vigencia.

a) Explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el interés público. Para el caso del objeto del contrato que nos ocupa, el interés en la celebración del Convenio Modificatorio radica en las necesidades de la ejecución eficiente de las obras contratadas de modo a brindar la seguridad y el confort a los usuarios de la vía, con los estándares de servicio previstos. La ejecución eficiente de una obra desde el punto de vista integral está directamente vinculada a la calidad de ejecución de los trabajos y la observancia de los requerimientos técnicos, de los planos del proyecto y los parámetros contractuales establecidos en las especificaciones técnicas y, además, en el control de los costos, la economía de ejecución del contrato y el cumplimiento de los cronogramas. Los aspectos indicados recaen en este caso en el deber de la Municipalidad de Asunción de brindar servicios eficientes y acordes a las expectativas y necesidades de sus ciudadanos. El mejoramiento de las calles de la ciudad de Asunción constituye un imperativo insoslayable para el Ejecutivo Municipal, dada la importancia del buen estado de las calles para la buena transitabilidad vehicular. El interés público en este caso se verá comprometido en tanto el mejoramiento de las calles, cuya importancia vial hemos señalado, se postergue innecesariamente frente a la alternativa de recurrir legítimamente a un contrato en ejecución cuyo objeto permitirá alcanzar el objetivo de contar con varios tramos recuperados y mejorados en el menor tiempo posible. La disposición de un contrato de ejecución de obras vigente, en este caso de remoción y reposición de empedrado y pavimento hidráulico, que permita a la Municipalidad recurrir a la misma mediante ampliaciones que el marco legal permite, para ofrecer soluciones en infraestructura a sus ciudadanos en el menor tiempo y con la calidad esperada, debe ser considerada en forma prioritaria frente a otras alternativas, dada la ventaja en términos de plazos, precios y disponibilidad del servicio para los usuarios.

b) Razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.

El Contrato UOC3 N° 07/2020 fue suscrito con la firma CONSTRUCTORA ALPE S.A. para la ejecución de obra MEJORAMIENTO VIAL DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO DE LA CIUDAD DE ASUNCION, el 14 de diciembre del año 2020 y homologado por el Legislativo Municipal el 17 de diciembre de 2020. El contrato ha previsto el mejoramiento con remoción y reposición de empedrado y hormigón hidráulico, que en mayor medida precisaba de una urgente intervención para mejorar la transitabilidad del tramo y otorgar mejor nivel de servicio a los usuarios. Debido a la limitación del presupuesto a comprometer al tiempo de la planificación de las obras, se ha tenido que posponer el mejoramiento citado en otros puntos de la ciudad de Asunción para un posterior proceso de contratación, de modo que paulatinamente las obras, en su conjunto, permitan contar con mejor transitabilidad en la ciudad. A esto se ha sumado el inicio y actual crisis mundial en materia sanitaria producida por el Covid-19, que sin duda alguna está teniendo un fuerte impacto en la planificación de la administración pública de la cual la Municipalidad de Asunción no ha escapado a sus efectos. De hecho, la importante merma en los ingresos municipales ha obligado a la reprogramación de todos los procesos de inversión en obras públicas del municipio y nos interpela a obtener el mejor aprovechamiento de los contratos en ejecución, buscando las mejores alternativas de ahorro en términos de plazo y precio para la Administración. En ese sentido, el lugar a ser realizado la remoción y reposición de empedrado pavimentado con hormigón hidráulico, que no pudo ser incluidos en el contrato original y en las circunstancias actuales ya mencionadas, la ejecución de tales obras por la vía del Convenio Modificatorio aquí propuesto se torna en la alternativa más viable para el mejoramiento propuesto. Por los motivos expuestos, consideramos que la situación se adecua en mayor medida a lo dispuesto en el Artículo 55 inciso b) de la Ley 2051/03. No obstante, la Municipalidad de Asunción no ha desatendido lo dispuesto en el Artículo 62 de la misma Ley, en el sentido de precautelar, al no otorgar condiciones más favorables a las originalmente contratadas y prever que en la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 55 la ampliación no supere el límite legal del 20%.

///...

Municipalidad de la Ciudad de Asunción

Cont. Resolución Nº 1.578 /2021 I. 19 OCT 2021

c) Motivos por los cuales el procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación.

Como se ha manifestado, la realización de las obras de mejoramiento en cuestión mediante un nuevo proceso de licitación resultaría ineficiente por cuanto que implicará mayor tiempo desde la convocatoria hasta la adjudicación e inicio de obras; costos de obra más elevados que el contrato cuya modificación aquí se fundamenta.

e) No violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley N° 2051/03.

El Convenio Modificatorio que se plantea, si bien implica una ampliación del plazo de prestación de los servicios y del monto del contrato, se realiza en función a las modificaciones en el alcance y plazo de ejecución de las obras necesarias, y no transgrede los principios previstos en el Art. 4° de la Ley 2051/2003, ya que no se trata de una contratación nueva, sino que respeta el resultado de la licitación pública realizada en su oportunidad, en cuanto a los precios y tarifas resultantes que dieron lugar a la contratación de la oferta más baja. El procedimiento de modificación del contrato salvaguarda la eficiencia ya que, de otra manera, se debía proceder a un nuevo procedimiento de contratación que hubiera provocado la interrupción de los trabajos, mientras se sustanciaba el proceso de contratación. Igualmente, continuar con las obras necesarias por la vía del convenio que aquí se solicita no altera el principio de igualdad que ha primado en la selección del contratista como resultado de la licitación y constituye, a su vez, un apego al principio de simplificación administrativa dado que se recurre a una vía contractual legítima que permite contar con las obras en el menor tiempo posible. Fdo. Ing. Francisco Ortíz, Jefe, Dpto. de Ingeniería, Dirección de Obras Municipales, Antoliano Benítez M., Director, Dirección de Obras Municipales, Ing.Mirtha S. Acha G, Directora General, Dirección General de Obras.

Se encuentra el Dictamen UOC3 N° 01/2021 de fecha 18 de octubre de 2021 en virtud del cual menciona en la parte conclusiva lo siguiente: "El Art. 55 inciso b) se refiere al derecho de las contratantes a modificar los contratos por razones de interés público. Este derecho constituye una potestad o prerrogativa de la administración, reconocida en todos los contratos públicos aún a falta de previsión expresa. Se justifica en la necesidad de adecuar las condiciones contractuales a la variación de las circunstancias que demanden la satisfacción de los intereses públicos. En este caso, los informes refieren a razones técnicas que justifican la necesidad de las modificaciones y que se encuadrarían dentro del concepto de interés público. Por tanto, considerando el interés público en juego, existen razones para justificar el ejercicio de la potestad de la contratante de modificar el contrato en los términos del Art. 55 precedente. Por lo expuesto, la Unidad Operativa de Contrataciones N° 3 de la Municipalidad de Asunción, considera que, a base de lo expresado en los antecedentes remitidos por la Unidad Administradora del Contrato, los fundamentos que motivarían la modificación del contrato se ajustan al supuesto enmarcado en el Art. 55 inciso b) de la Ley N°2051/03 para la Modificación del CONTRATO UOC3 N° 07/2020 para la obra "MEJORAMIENTO VIAL DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO DE LA CIUDAD DE ASUNCION – Lote N° 2", ID N° 376826, ADJUDICADO A LA EMPRESA CONSTRUCTORA ALPE S.A., en los términos señalados en el Informe Técnico de la Dirección de Obras Municipales. Fdo. Lic. Liz Corina Agüero R., Jefa, Unidad Operativa de Contrataciones N° 3.

Obra el Memorando DPTO. PRESUPUESTO N° 743/2021 de fecha 06/10/2021 referente a la solicitud de Certificado de Disponibilidad Presupuestaria remitido a la Dirección de Hacienda.

Que, se encuentra agregado el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N°1405/2021- Reserva N° 1405Fecha de Emisión: 15/10/2021-Descripción: "CONVENIO MODIFICATORIO N° 1 – MEJORAMIENTO VIAL DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN. LOTE N° 2. – LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL - LINEA PRESUPUESTARIA TIP 3, PRG. 200-SUB. PR. 1- S.G.O.G. 521-F.F. 20- O.F. 13 PRESUPUESTO VIGENTE 2021 226.666.639.177- CERTIFICACIÓN ACTUAL: 788.270.100 Fdo. Abog. Ricardo Medina, Coordinador, Coord. Gral. de Control Monitoreo de Procesos Adm.– Lic. Mariela Vallejos, Jefa, Departamento de Presupuesto- Abog. Edwin López Cattebeke, Director General, Dirección General de Administración y Finanzas, Abg. Antia Franco, Directora, Dirección de Hacienda.

///...

Municipalidad de la Ciudad de Asunción

Cont. Resolución N° 1.578 /2021 I. 19 OCT 2021

III. MARCO LEGAL.

Ley 2051/2003 en su CAPITULO TERCERO: DERECHOS Y OBLIGACIONES – DERECHOS DE LA CONTRANTES - Artículo 55 que dice:

Las contratantes gozan de los siguientes derechos:
a) a que se ejecuten los contratos en sus términos y condiciones y, en su caso, a exigir su cumplimiento forzoso;
b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito;
c) a suspender o rescindir el contrato por razones de interés público;
d) a declarar la resolución o rescisión del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso; y
e) a imponer las sanciones previstas en los contratos y a ejecutar las garantías, cuando el proveedor o contratista no cumpla con sus obligaciones.
Las resoluciones adoptadas por las contratantes en ejercicio de estas prerrogativas, se ejecutarán de inmediato.

RESOLUCIÓN 5695/19 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS - SECCIÓN V - Interés Público - ARTÍCULO 56. Modificaciones al amparo del Interés Público comprometido. Las modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", deberán considerar, a más de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión, una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, de forma separada o conjunta, incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato.

ARTÍCULO 57. Requisitos del dictamen. El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley N° 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos:

a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.
b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.
c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.
d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:

i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación,
ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03, y
iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato. EEUU N° 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay www.contrataciones.gov.py
ARTÍCULO 58. Incremento del monto contratado. En los casos en los que la modificación implique el incremento del monto contratado, se deberá remitir el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, a fin de obtener el Código de Contratación correspondiente.
ARTÍCULO 59. Comunicación al proveedor. La Contratante deberá comunicar al proveedor, contratista o consultor, la modificación resuelta, dentro de los 3 días hábiles posteriores a la Resolución que así lo disponga. La notificación con constancia de recepción, deberá acompañarse a la comunicación a la DNCP.
ARTÍCULO 60. Comunicación a la DNCP. Las modificaciones a que refiere la presente Sección, deberán ser comunicadas a la DNCP, dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de emisión del acto administrativo que ordena la modificación del contrato.

Decreto 2992/2019 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007.

///...

59 cincuenta y nueve

Municipalidad de la Ciudad de Asunción

Cont. Resolución N° 1.578 /2021 I. 19 OCT 2021

IV.PARECER JURIDICO

Que, cabe aclarar que el presente parecer legal versa exclusivamente sobre la legalidad de lo solicitado, no así sobre cuestiones técnicas, económicas, financieras, ni presupuestarias de las mismas, que corresponden a las áreas técnicas pertinentes.-

Que, entre los antecedentes remitidos, podemos verificar que la dependencia administradora del Contrato, la Dirección de Obras Municipales solicita un pedido de Modificación Unilateral del Contrato principal basado en el Art. 55 inc. b) de la Ley 2051/03 según memorando DI N° 92/2021 del Dpto. de Ingeniería, de la Dirección de Obras Municipales, con lo cual es parecer de esta Dirección de Asuntos Jurídicos que no opone reparos para que el Sr. Intendente, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 55 inc. b) de la citada Ley, disponga la modificación del contrato principal; debiendo la UOC realizar todos los trámites atinentes a la formalización del contrato y a las mejores condiciones del mismo, teniendo en cuenta hasta el porcentaje legal permitido de 20% por aplicación del Art. 55 de la Ley 2051/03 y las razones de Interés Público según lo argumentado por la dependencia Administradora del Contrato, la Dirección de Obras Municipales, conforme lo exige la reglamentación de la DNCP Resolución 5695/19, y atendiendo el Certificado de disponibilidad presupuestaria Nro. 1405/2021.-

Cabe recalcar que la resolución de la Convocante adoptada en ejercicio de estas prerrogativas son de cumplimiento inmediato.-

QUE, por Memorándum UOC 3 N° 9164/2021, de fecha 19 de octubre de 2021, la Unidad Operativa de Contrataciones N° 3, en su parte pertinente, expresa:

Me dirijo a Usted, a fin de elevar para su consideración y aprobación por parte del Señor Intendente el Convenio Modificatorio N° 1 al Contrato UOC3 N° 07/2020 y Anexo del mismo.

El Contrato UOC3 N° 07/2020 fue suscripto con la empresa CONSTRUCTORA ALPE S.A., adjudicatario del llamado a Licitación Pública Nacional para la obra "MEJORAMIENTO VIAL DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO DE LA CIUDAD DE ASUNCION – Lote N° 2". ID N° 376826.

Respecto a la presente modificación: por Memorándum N° DI-92/2021 del Departamento de Ingeniería de la Dirección de Obras Municipales, dependiente de la Dirección General de Obras, se solicita y justifica el aumento en Gs. 788.270.100.- (Guaraníes Setecientos ochenta y ocho millones doscientos setenta mil cien) en relación al Contrato Principal. Así también solicita la ampliación del plazo contractual de 36 (treinta y seis) días calendario; dichas ampliaciones no exceden el 20% permitido por la LEY 2051/03 de Contrataciones Públicas.

RESUMEN DEL CONVENIO MODIFICATORIO N° 1 AL CONTRATO UOC3 N° 07/2020

Monto del Contrato Principal	*Monto del Convenio Modificatorio N° 1*	*Monto del Contrato Principal + Convenio Modificatorio N° 1*	*Porcentaje de ampliación*
4.221.294.900.-	*788.270.100.-*	*5.009.565.500.-*	*18,67%*

Plazo del Contrato Principal	*Plazo del Convenio Modificatorio N° 1*	*Plazo del Contrato Principal + Convenio Modificatorio N° 1*	*Porcentaje de ampliación*
180 días	*36 días*	*216 días*	*20%*

Por tanto,

En uso de sus atribuciones,
EL INTENDENTE MUNICIPAL
R E S U E L V E:

Art. 1°. **AUTORIZAR,** a la Unidad Operativa de Contrataciones N° 3, a proseguir con los trámites pertinentes para la ampliación del monto y plazo del Contrato Principal, firmado con la empresa Constructora ALPE S.A., con RUC N° 80085753-4, en el marco

///...

Municipalidad de la Ciudad de Asunción

Cont. Resolución Nº 1.578 /2021 I. 19 OCT 2021

de la Licitación Pública Nacional para la obra *"MEJORAMIENTO VIAL DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO DE LA CIUDAD DE ASUNCION" - ID N° 376826* - Lote N° 2, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, mediante la suscripción del pertinente Convenio Modificatorio, el cual entrará en vigencia a partir de la promulgación por parte de la Intendencia Municipal de la Resolución de homologación que emane de la Junta Municipal, conforme al siguiente detalle:

Monto del Contrato Principal	Monto del Convenio Modificatorio N° 1	Monto del Contrato Principal + Convenio Modificatorio N° 1	Porcentaje de ampliación
4.221.294.900.-	788.270.100.-	5.009.565.500.-	18,67%

Plazo del Contrato Principal	Plazo del Convenio Modificatorio N° 1	Plazo del Contrato Principal + Convenio Modificatorio N° 1	Porcentaje de ampliación
180 días	36 días	216 días	20%

Art. 2°. **REMITIR,** la presente Resolución, el Convenio Modificatorio y sus antecedentes a la Junta Municipal, para su consideración y homologación, si corresponde a derecho.

Art. 3°. Comuníquese a quienes corresponda, tómese nota y cumplido, archivar.

MARÍA CRISTINA SIGNORINO
Secretaria General

MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN * INTENDENCIA *

CÉSAR DANIEL OJEDA FIGUEREDO
Intendente Municipal

Junta Municipal

Asunción

23 setenta y tres
10 NOV 2021
Agosto 09:30

JM/Nº 13.104/21
(Trece Mil Ciento Cuatro / Veintiuno)

VISTO: El Dictamen de las Comisiones de Legislación y de Infraestructura Pública y Servicios, con relación al Mensaje N° 1.081/2021 S.G., por el cual la Intendencia Municipal remite, para estudio y homologación, la Resolución N° 1.578/2021 I., que autoriza a la Unidad Operativa de Contrataciones N° 3, a proseguir con los trámites pertinentes para la ampliación del monto y plazo del Contrato Principal, firmado con la empresa Constructora ALPE S.A., con RUC N° 80085753-4, en el marco de la Licitación Pública Nacional para la obra "MEJORAMIENTO VIAL DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN" – ID N° 376.826 – Lote N° 2, por las consideraciones expuestas, mediante la suscripción del pertinente Convenio Modificatorio, el cual entra en vigencia a partir de la promulgación por parte de la Intendencia Municipal de la resolución de homologación que emane la Junta Municipal; y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTE:

Que, el 20 de octubre de 2021, tuvo entrada el Mensaje N° 1.081/21 S.G., remitido por la Intendencia Municipal. En su Sesión Ordinaria del 20 de octubre del mismo año, el Pleno dio entrada al mensaje, remitiendo, para consideración y estudio, a las Comisiones Asesoras de Legislación y de Infraestructura Pública y Servicios.

2. CONTENIDO DEL MENSAJE Nº 1.081/21 S.G., DE FECHA 19/10/21:

"Tenemos el agrado de dirigirnos a usted y, por su intermedio, a los miembros de la Junta Municipal, a fin de remitirle, para su estudio y homologación, la Resolución N° 1.578/2021 I., de fecha 19 de octubre de 2021, a través de la cual la Intendencia Municipal ha resuelto cuanto sigue:

Art. 1°. AUTORIZAR a la Unidad Operativa de Contrataciones N° 3, a proseguir con los trámites pertinentes para la ampliación del monto y plazo del Contrato Principal, firmado con la Empresa Constructora ALPE S.A., con RUC Nº 80085753-4, en el marco de la Licitación Pública Nacional para la obra "MEJORAMIENTO VIAL DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN" - ID N° 376.826 - Lote N° 2, por las consideraciones expuestas en la presente resolución, mediante la suscripción del pertinente Convenio Modificatorio, el cual entrará en vigencia a partir de la promulgación por parte de la Intendencia Municipal de la resolución de homologación que emane de la Junta Municipal, conforme al siguiente detalle:

Monto del Contrato Principal	*Monto del Convenio Modificatorio N° 1*	*Monto del Contrato Principal + Convenio Modificatorio N° 1*	*Porcentaje de ampliación*
4.221.294.900	*788.270.100*	*5.009.565.500*	*18,67%*

Plazo del Contrato Principal	*Plazo del Convenio Modificatorio N° 1*	*Plazo del Contrato Principal + Convenio Modificatorio N° 1*	*Porcentaje de ampliación*
180 días	*36 días*	*216 días*	*20%*

Art. 2°. REMITIR la presente resolución, el Convenio Modificatorio y sus antecedentes a la Junta Municipal, para su consideración y homologación, si corresponde a derecho".

Asunción

3. CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN N° 1.578/21 I., DE FECHA 19/10/21:

"VISTO:

El Memorándum UOC 3 N° 9164/2021, de fecha 19 de octubre de 2021, de la Unidad Operativa de Contrataciones N° 3, sobre Convenio Modificatorio N° 1 al Contrato firmado con la empresa Constructora ALPE S.A., en el marco de la Licitación Pública Nacional para la obra "MEJORAMIENTO VIAL DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN" - ID N° 376.826 - Lote N° 2, y;

CONSIDERANDO:

QUE, por Resolución N° 1.136/2020 I., de fecha 14 de octubre de 2020, la Intendencia Municipal resolvió adjudicar la citada Licitación Pública Nacional, siendo homologado por la Junta Municipal a través de la Resolución JM/N° 11.954/20, del 12 de noviembre de 2020, promulgado por la Intendencia Municipal.

QUE, la Dirección de Asuntos Jurídicos, por Dictamen N° 7.722, de fecha 18 de octubre de 2021, expresa:

I. CONSULTA

Por medio del memorando de referencia la Unidad Operativa de Contrataciones N° 3 se dirige a la Dirección de Asuntos Jurídicos solicitando Dictamen Legal al pedido de Convenio Modificatorio N° 1 al contrato principal suscripto con la empresa Constructora ALPE S.A. adjudicataria del llamado a Licitación Pública Nacional para la obra "MEJORAMIENTO VIAL DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN" Lote N° 2, 376.826, con lo cual esta Dirección expone cuanto sigue:

II. ANTECEDENTES

Entre los antecedentes obrantes se observan las siguientes documentaciones:
-Memorando del Dpto. de Ingeniería, Dirección de Obras Municipales dependiente de la Dirección General de Obras, de fecha 24 de setiembre de 2021, solicita la suscripción de un convenio modificatorio fundado en la prerrogativa prevista en el Artículo 55 Inciso b) de la Ley N° 2.051/03 "...a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito; Los convenios modificatorios de contratos realizados al amparo de la previsión legal arriba señalada se encuentran regulados en la Resolución DNCP N° 5.695/2019, artículos 56 al 60, y en ese sentido, a continuación, se esbozan los fundamentos técnicos que sustentan esta solicitud: a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación. Durante la ejecución de la obra contratada, la Fiscalización observó que en el tramo de la calle MARIO ORTIZ RAMÍREZ, Barrio Santa Rosa, necesita de una urgente reparación, teniendo en cuenta el estado en que se encuentra, de manera a servir para mejor desplazamiento de los vecinos del lugar, teniendo en cuenta que con esta reparación mejorará notablemente su transitabilidad. En ese contexto, a pedido de la Fiscalización, el Departamento de Ingeniería elabora un Convenio Modificatorio (Convenio Modificatorio II) que contempla las mejoras a ser realizadas y que se solicita la aprobación. La planilla incluida en el legajo adjunto refleja los ajustes propuestos al proyecto contractual vigente, para su consideración. Los rubros contractuales, con aumento y disminución de cantidades, mantienen los precios unitarios del contrato original.

Los montos del contrato original y del Convenio Modificatorio II se detallan en el siguiente cuadro:

G. 4.221.294.900	*Contrato original*
G. 5.009.565.500	*Contrato original + Convenio modificatorio I*
G. 788.270.100	*Convenio modificatorio I*
G. 844.258.980	*20% del monto del Contrato original*
18.67 %	*Porcentaje de variación (Convenio modificatorio I)*

-La formalización del Convenio Modificatorio no violará el principio de igualdad que rige los procesos de contratación, ni tampoco otorga al Contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en el pliego de bases y condiciones y en el contrato. De ser aprobados los rubros solicitados, serán certificados por medición de lo realmente ejecutado en obra, con sus correspondientes precios unitarios contractuales. Por los trabajos a ser realizados se otorga una ampliación del plazo contractual de 36 (treinta y seis) días calendario. Cabe aclarar que el plazo otorgado se ajusta a lo que establece la Ley N° 2.051/03. La obra actualmente se encuentra sin recepción provisoria ni definitiva. Por tanto, el contrato se encuentra en plena vigencia.

a) Explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el interés público. Para el caso del objeto del contrato que nos ocupa, el interés en la celebración del Convenio Modificatorio radica en las necesidades de la ejecución eficiente de las obras contratadas de modo a brindar la seguridad y el confort a los usuarios de la vía, con los estándares de servicio previstos.

La ejecución eficiente de una obra desde el punto de vista integral está directamente vinculada a la calidad de ejecución de los trabajos y la observancia de los requerimientos técnicos, de los planos del proyecto y los parámetros contractuales establecidos en las especificaciones técnicas y, además, en el control de los costos, la economía de ejecución del contrato y el cumplimiento de los cronogramas. Los aspectos indicados recaen en este caso en el deber de la Municipalidad de Asunción de brindar servicios eficientes y acordes a las expectativas y necesidades de sus ciudadanos. El mejoramiento de las calles de la ciudad de Asunción constituye un imperativo insoslayable para el Ejecutivo Municipal, dada la importancia del buen estado de las calles para la buena transitabilidad vehicular. El interés público en este caso se verá comprometido en tanto el mejoramiento de las calles, cuya importancia vial hemos señalado, se postergue innecesariamente frente a la alternativa de recurrir legítimamente a un contrato en ejecución cuyo objeto permitirá alcanzar el objetivo de contar con varios tramos recuperados y mejorados en el menor tiempo posible. La disposición de un contrato de ejecución de obras vigente, en este caso de remoción y reposición de empedrado y pavimento hidráulico, que permita a la Municipalidad recurrir a la misma mediante ampliaciones que el marco legal permite, para ofrecer soluciones en infraestructura a sus ciudadanos en el menor tiempo y con la calidad esperada, debe ser considerada en forma prioritaria frente a otras alternativas, dada la ventaja en términos de plazos, precios y disponibilidad del servicio para los usuarios.

b) Razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.

El Contrato UOC3 N° 07/2020 fue suscrito con la firma CONSTRUCTORA ALPE S.A. para la ejecución de obra MEJORAMIENTO VIAL DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, el 14 de diciembre del año 2020 y

homologado por el Legislativo Municipal el 17 de diciembre de 2020. El contrato ha previsto el mejoramiento con remoción y reposición de empedrado y hormigón hidráulico, que en mayor medida precisaba de una urgente intervención para mejorar la transitabilidad del tramo y otorgar mejor nivel de servicio a los usuarios. Debido a la limitación del presupuesto a comprometer al tiempo de la planificación de las obras, se ha tenido que posponer el mejoramiento citado en otros puntos de la ciudad de Asunción para un posterior proceso de contratación, de modo que paulatinamente las obras, en su conjunto, permitan contar con mejor transitabilidad en la ciudad. A esto se ha sumado el inicio y actual crisis mundial en materia sanitaria producida por el Covid-19, que sin duda alguna está teniendo un fuerte impacto en la planificación de la administración pública de la cual la Municipalidad de Asunción no ha escapado a sus efectos. De hecho, la importante merma en los ingresos municipales ha obligado a la reprogramación de todos los procesos de inversión en obras públicas del municipio y nos interpela a obtener el mejor aprovechamiento de los contratos en ejecución, buscando las mejores alternativas de ahorro en términos de plazo y precio para la Administración. En ese sentido, el lugar a ser realizado la remoción y reposición de empedrado pavimentado con hormigón hidráulico, que no pudo ser incluidos en el contrato original y en las circunstancias actuales ya mencionadas, la ejecución de tales obras por la vía del Convenio Modificatorio aquí propuesto se torna en la alternativa más viable para el mejoramiento propuesto. Por los motivos expuestos, consideramos que la situación se adecua en mayor medida a lo dispuesto en el Artículo 55 Inciso b) de la Ley N° 2.051/03. No obstante, la Municipalidad de Asunción no ha desatendido lo dispuesto en el Artículo 62 de la misma ley, en el sentido de precautelar, al no otorgar condiciones más favorables a las originalmente contratadas y prever que en la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 55 la ampliación no supere el límite legal del 20%.

c) Motivos por los cuales el procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación.

Como se ha manifestado, la realización de las obras de mejoramiento en cuestión mediante un nuevo proceso de licitación resultaría ineficiente por cuanto que implicará mayor tiempo desde la convocatoria hasta la adjudicación e inicio de obras; costos de obra más elevados que el contrato cuya modificación aquí se fundamenta.

e) No violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley N° 2.051/03.

El Convenio Modificatorio que se plantea, si bien implica una ampliación del plazo de prestación de los servicios y del monto del contrato, se realiza en función a las modificaciones en el alcance y plazo de ejecución de las obras necesarias, y no transgrede los principios previstos en el Art. 4° de la Ley N° 2.051/2003, ya que no se trata de una contratación nueva, sino que respeta el resultado de la licitación pública realizada en su oportunidad, en cuanto a los precios y tarifas resultantes que dieron lugar a la contratación de la oferta más baja.

El procedimiento de modificación del contrato salvaguarda la eficiencia ya que, de otra manera, se debía proceder a un nuevo procedimiento de contratación que hubiera provocado la interrupción de los trabajos, mientras se sustanciaba el proceso de contratación. Igualmente, continuar con las obras necesarias por la vía del convenio que aquí se solicita no altera el principio de igualdad que ha primado en la selección del contratista como resultado de la licitación y constituye, a su vez, un apego al principio de simplificación administrativa dado que se recurre a una vía contractual legítima que permite contar con las obras en el menor tiempo posible. Fdo. Ing.

Francisco Ortiz, Jefe, Dpto. de Ingeniería, Dirección de Obras Municipales, Antoliano Benítez M., Director, Dirección de Obras Municipales, Ing. Mirtha S. Acha G, Directora General, Dirección General de Obras.

Se encuentra el Dictamen UOC3 N° 01/2021 de fecha 18 de octubre de 2021 en virtud del cual menciona en la parte conclusiva lo siguiente: "El Art. 55 inciso b) se refiere al derecho de las contratantes a modificar los contratos por razones de interés público. Este derecho constituye una potestad o prerrogativa de la administración, reconocida en todos los contratos públicos aún a falta de previsión expresa. Se justifica en la necesidad de adecuar las condiciones contractuales a la variación de las circunstancias que demanden la satisfacción de los intereses públicos. En este caso, los informes refieren a razones técnicas que justifican la necesidad de las modificaciones y que se encuadrarían dentro del concepto de interés público. Por tanto, considerando el interés público en juego, existen razones para justificar el ejercicio de la potestad de la contratante de modificar el contrato en los términos del Art. 55 precedente. Por lo expuesto, la Unidad Operativa de Contrataciones N° 3 de la Municipalidad de Asunción, considera que, a base de lo expresado en los antecedentes remitidos por la Unidad Administradora del Contrato, los fundamentos que motivarían la modificación del contrato se ajustan al supuesto enmarcado en el Art. 55 inciso b) de la Ley N° 2.051/03 para la Modificación del CONTRATO UOC3 N° 07/2020 para la obra "MEJORAMIENTO VIAL DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN – Lote N° 2", ID N° 376.826, ADJUDICADO A LA EMPRESA CONSTRUCTORA ALPE S.A., en los términos señalados en el Informe Técnico de la Dirección de Obras Municipales. Fdo. Lic. Liz Corina Agüero R., Jefa, Unidad Operativa de Contrataciones N° 3.

Obra el Memorando DPTO. PRESUPUESTO N° 743/2021 de fecha 06/10/2021 referente a la solicitud de Certificado de Disponibilidad Presupuestaria remitido a la Dirección de Hacienda.

Que, se encuentra agregado el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 1.405/2021- Reserva N° 1405. Fecha de Emisión: 15/10/2021-Descripción: "CONVENIO MODIFICATORIO N° 1 –MEJORAMIENTO VIAL DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN. LOTE N° 2. – LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL - LÍNEA PRESUPUESTARIA TIP 3, PRG. 200-SUB. PR. 1-S.G.O.G. 521-F.F. 20- O.F. 13 PRESUPUESTO VIGENTE 2021 226.666.639.177-CERTIFICACIÓN ACTUAL: 788.270.100. Fdo. Abog. Ricardo Medina, Coordinador, Coord. Gral. de Control Monitoreo de Procesos Adm.– Lic. Mariela Vallejos, Jefa, Departamento de Presupuesto- Abog. Edwin López Cattebeke, Director General, Dirección General de Administración y Finanzas, Abg. Antia Franco, Directora, Dirección de Hacienda.

III. MARCO LEGAL.

Ley N° 2.051/2003 en su CAPÍTULO TERCERO: DERECHOS Y OBLIGACIONES – DERECHOS DE LA CONTRATANTES - Artículo 55 que dice:

Las contratantes gozan de los siguientes derechos:
a) a que se ejecuten los contratos en sus términos y condiciones y, en su caso, a exigir su cumplimiento forzoso;
b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito;
c) a suspender o rescindir el contrato por razones de interés público;

d) a declarar la resolución o rescisión del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso; y
e) a imponer las sanciones previstas en los contratos y a ejecutar las garantías, cuando el proveedor o contratista no cumpla con sus obligaciones.
Las resoluciones adoptadas por las contratantes en ejercicio de estas prerrogativas, se ejecutarán de inmediato.

RESOLUCIÓN N° 5.695/19 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS - SECCIÓN V - Interés Público –

ARTÍCULO 56. Modificaciones al amparo del Interés Público comprometido. Las modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", deberán considerar, a más de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión, una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, de forma separada o conjunta, incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato.

ARTÍCULO 57. Requisitos del dictamen. El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley N° 2.051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos:

a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.
b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.
c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.
d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:

i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación,
ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2.051/03, y
iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.
EE.UU. N° 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py
ARTÍCULO 58. Incremento del monto contratado. En los casos en los que la modificación implique el incremento del monto contratado, se deberá remitir el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, a fin de obtener el Código de Contratación correspondiente.
ARTÍCULO 59. Comunicación al proveedor. La Contratante deberá comunicar al proveedor, contratista o consultor, la modificación resuelta, dentro de los 3 días hábiles posteriores a la Resolución que así lo disponga. La notificación con constancia de recepción, deberá acompañarse a la comunicación a la DNCP.
ARTÍCULO 60. Comunicación a la DNCP. Las modificaciones a que refiere la presente Sección, deberán ser comunicadas a la DNCP, dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de emisión del acto administrativo que ordena la modificación del contrato.

Decreto N° 2.992/2019 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2.051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3.439/2007.

IV. PARECER JURÍDICO

Que, cabe aclarar que el presente parecer legal versa exclusivamente sobre la legalidad de lo solicitado, no así sobre cuestiones técnicas, económicas, financieras, ni presupuestarias de las mismas, que corresponden a las áreas técnicas pertinentes.

Que, entre los antecedentes remitidos, podemos verificar que la dependencia administradora del Contrato, la Dirección de Obras Municipales solicita un pedido de Modificación Unilateral del Contrato principal basado en el Art. 55, Inc. b) de la Ley N° 2.051/03, según Memorando DI N° 92/2021, del Dpto. de Ingeniería, de la Dirección de Obras Municipales, con lo cual es parecer de esta Dirección de Asuntos Jurídicos que no opone reparos para que el Sr. Intendente, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 55, Inc. b) de la citada ley, disponga la modificación del contrato principal; debiendo la UOC realizar todos los trámites atinentes a la formalización del contrato y a las mejores condiciones del mismo, teniendo en cuenta hasta el porcentaje legal permitido de 20% por aplicación del Art. 55 de la Ley N° 2.051/03 y las razones de Interés Público según lo argumentado por la dependencia Administradora del Contrato, la Dirección de Obras Municipales, conforme lo exige la reglamentación de la DNCP Resolución N° 5.695/19, y atendiendo el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 1.405/2021.

Cabe recalcar que la resolución de la convocante, adoptada en ejercicio de estas prerrogativas son de cumplimiento inmediato.

QUE, por Memorándum UOC 3 N° 9.164/2021, de fecha 19 de octubre de 2021, la Unidad Operativa de Contrataciones N° 3, en su parte pertinente, expresa:

Me dirijo a usted, a fin de elevar para su consideración y aprobación por parte del Señor Intendente el Convenio Modificatorio N° 1 al Contrato UOC3 N° 07/2020 y anexo del mismo.

El Contrato UOC3 N° 07/2020 fue suscripto con la Empresa CONSTRUCTORA ALPE S.A., adjudicatario del llamado a Licitación Pública Nacional para la obra "MEJORAMIENTO VIAL DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN – Lote N° 2". ID N° 376.826.

Respecto a la presente modificación: por Memorándum N° DI-92/2021 del Departamento de Ingeniería de la Dirección de Obras Municipales, dependiente de la Dirección General de Obras, se solicita y justifica el aumento en Gs. 788.270.100. (Guaraníes setecientos ochenta y ocho millones doscientos setenta mil cien) en relación al Contrato Principal. Así también, solicita la ampliación del plazo contractual de 36 (treinta y seis) días calendario; dichas ampliaciones no exceden el 20% permitido por la Ley N° 2.051/03 de Contrataciones Públicas.

RESUMEN DEL CONVENIO MODIFICATORIO N° 1 AL CONTRATO UOC3 N° 07/2020:

Monto del Contrato Principal	Monto del Convenio Modificatorio N° 1	Monto del Contrato Principal + Convenio Modificatorio N° 1	Porcentaje de ampliación
4.221.294.900.-	788.270.100.-	5.009.565.500.-	18.67%

Plazo del Contrato Principal	*Plazo del Convenio Modificatorio N° 1*	*Plazo del Contrato Principal + Convenio Modificatorio N° 1*	*Porcentaje de ampliación*
180 días	*36 días*	*216 días*	*20%*

Por tanto,
En uso de sus atribuciones,
EL INTENDENTE MUNICIPAL
R E S U E L V E:

Art. 1°. AUTORIZAR a la Unidad Operativa de Contrataciones N° 3, a proseguir con los trámites pertinentes para la ampliación del monto y plazo del Contrato Principal, firmado con la Empresa Constructora ALPE S.A., con RUC N° 80085753-4, en el marco de la Licitación Pública Nacional para la obra "MEJORAMIENTO VIAL DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN" - ID N° 376.826 - Lote N° 2, por las consideraciones expuestas en la presente resolución, mediante la suscripción del pertinente Convenio Modificatorio, el cual entrará en vigencia a partir de la promulgación por parte de la Intendencia Municipal de la resolución de homologación que emane de la Junta Municipal, conforme al siguiente detalle:

Monto del Contrato Principal	***Monto del Convenio Modificatorio N° 1***	***Monto del Contrato Principal + Convenio Modificatorio N° 1***	***Porcentaje de ampliación***
4.221.294.900	***788.270.100***	***5.009.565.500***	***18,67%***

Plazo del Contrato Principal	***Plazo del Convenio Modificatorio N° 1***	***Plazo del Contrato Principal + Convenio Modificatorio N° 1***	***Porcentaje de ampliación***
180 días	***36 días***	***216 días***	***20%***

Art. 2°. REMITIR la presente resolución, el Convenio Modificatorio y sus antecedentes a la Junta Municipal, para su consideración y homologación, si corresponde a derecho".

4. PARECER DE LAS COMISIONES ASESORAS:

Que, las Comisiones Asesoras han estudiado todos los antecedentes que acompañan al Mensaje N° 1.081/21 S.G., por el cual la Intendencia Municipal remite, para estudio y homologación, la Resolución N° 1.578/2021 I., por la cual se autoriza a la Unidad Operativa de Contrataciones N° 3, a proseguir con los trámites pertinentes para la ampliación del monto y plazo del Contrato Principal, firmado con la Empresa Constructora ALPE S.A., con RUC N° 80085753-4, en el marco de la Licitación Pública Nacional para la obra "MEJORAMIENTO VIAL DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN" - ID N° 376.826 - Lote N° 2, por las consideraciones expuestas en la presente resolución, mediante la suscripción de los pertinentes Convenios Modificatorios, conforme lo establece el Art. 63 de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", el cual entrará en vigencia a partir de la promulgación por parte de la Intendencia Municipal de la resolución de homologación que emane de la Junta Municipal, conforme al detalle inserto en el mensaje. Asimismo, se remite el anexo y sus antecedentes para su consideración y homologación.

Que, la Ley N° 3.966/10 "Orgánica Municipal" establece en su Artículo 20.- Gobierno Municipal: *"El gobierno municipal es ejercido por la Junta Municipal y la Intendencia Municipal. La Junta Municipal es el órgano normativo, de control y deliberante. La Intendencia Municipal tiene a su cargo la administración general de la municipalidad".*

Que, de la normativa transcripta, se desprende que es la Intendencia el órgano administrador que ejecuta los contratos de la Municipalidad y, en ese carácter, asume la responsabilidad de la regularidad y legalidad de lo solicitado a la Junta Municipal para su homologación.

Que, revisada la documentación, se observa que reúne los requisitos establecidos en la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas" y concordantes, es decir:

i) La solicitud de la Unidad Operativa de Contrataciones N° 3.
ii) El Convenio Modificatorio N° 1 suscrito entre la Municipalidad de Asunción y la empresa adjudicada.
iii) El dictamen favorable de la Asesoría Legal.
iv) La detallada resolución de la Intendencia Municipal.

Que, asimismo, la Dirección de Asuntos Jurídicos, por Dictamen N° 7.722, de fecha 18 de octubre de 2021, en su parte conclusiva expresa: *"Que, cabe aclarar que el presente parecer legal versa exclusivamente sobre la legalidad de lo solicitado, no así sobre cuestiones técnicas, económicas, financieras, ni presupuestarias de las mismas, que corresponden a las áreas técnicas pertinentes.*
Que, entre los antecedentes remitidos, podemos verificar que la dependencia administradora del Contrato, la Dirección de Obras Municipales solicita un pedido de Modificación Unilateral del Contrato principal basado en el Art. 55, Inc. b) de la Ley N° 2.051/03, según Memorando DI N° 92/2021, del Dpto. de Ingeniería, de la Dirección de Obras Municipales, con lo cual es parecer de esta Dirección de Asuntos Jurídicos que no opone reparos para que el Sr. Intendente, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 55, Inc. b) de la citada ley, disponga la modificación del contrato principal; debiendo la UOC realizar todos los trámites atinentes a la formalización del contrato y a las mejores condiciones del mismo, teniendo en cuenta hasta el porcentaje legal permitido de 20% por aplicación del Art. 55 de la Ley N° 2.051/03 y las razones de Interés Público según lo argumentado por la dependencia Administradora del Contrato, la Dirección de Obras Municipales, conforme lo exige la reglamentación de la DNCP Resolución N° 5.695/19, y atendiendo el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 1.405/2021".

Que, por tanto, las Comisiones Asesoras concluyen en que corresponde homologar la resolución de la Intendencia Municipal, aprobar el Convenio Modificatorio N° 1 y ENCOMENDAR a la Intendencia Municipal el control de la presentación de las garantías exigidas por la Ley de Contrataciones Públicas.

Por tanto;

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, REUNIDA EN CONCEJO

R E S U E L V E:

Art. 1°: HOMOLOGAR la Resolución N° 1.578/2021 I., remitida a través del Mensaje N° 1.081/2021 S.G., que resuelve: *"Art. 1°. AUTORIZAR a la Unidad Operativa de Contrataciones N° 3, a proseguir con los trámites pertinentes para la ampliación del monto y plazo del Contrato Principal, firmado con la Empresa Constructora ALPE S.A., con RUC N° 80085753-4, en el marco de la Licitación Pública Nacional para la obra "MEJORAMIENTO VIAL DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN" - ID N° 376.826 - Lote N° 2, por las consideraciones expuestas en la presente resolución, mediante la suscripción del pertinente Convenio Modificatorio, el*

cual entrará en vigencia a partir de la promulgación por parte de la Intendencia Municipal de la resolución de homologación que emane de la Junta Municipal, conforme al siguiente detalle:

Monto del Contrato Principal	*Monto del Convenio Modificatorio N° 1*	*Monto del Contrato Principal + Convenio Modificatorio N° 1*	*Porcentaje de ampliación*
4.221.294.900	*788.270.100*	*5.009.565.500*	*18,67%*

Plazo del Contrato Principal	*Plazo del Convenio Modificatorio N° 1*	*Plazo del Contrato Principal + Convenio Modificatorio N° 1*	*Porcentaje de ampliación*
180 días	*36 días*	*216 días*	*20%*

Art. 2°. REMITIR la presente resolución, el Convenio Modificatorio y sus antecedentes a la Junta Municipal, para su consideración y homologación, si corresponde a derecho".

Art. 2°: APROBAR el Convenio Modificatorio N° 1 al Contrato Principal, para la ampliación del 20% del monto total máximo, y extensión de vigencia del contrato suscrito con la Empresa Constructora ALPE S.A., con RUC N° 80085753-4, en el marco de la Licitación Pública Nacional para la obra "MEJORAMIENTO VIAL DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN" - ID N° 376.826 - Lote N° 2, remitido por Mensaje N° 1.081/2021 S.G.

Art. 3°: ENCOMENDAR a la Intendencia Municipal el control de la presentación de las garantías exigidas por la Ley de Contrataciones Públicas.

Art. 4°: Comuníquese a la Intendencia Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones de la Junta Municipal de la Ciudad de Asunción, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

Junta Municipal

Asunción

JOSÉ MARÍA OVIEDO V.
Secretario General

FÉLIX AYALA
Presidente Ad Hoc

pv.

Asunción, 15 NOV 2021

TÉNGASE POR RESOLUCIÓN, COMUNÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y CUMPLIDO, ARCHIVAR.-

MARÍA CRISTINA SIGNORINO
Secretaria General

OSCAR RODRÍGUEZ QUIÑÓNEZ
Intendente Municipal